

dos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiología y métodos estadísticos.—Medicina Preventiva y Social.—Asistencia y Seguridad Social.—Sociología Médica.—Educación sanitaria.—Saneamiento ambiental.—Alimentación y nutrición.—Administración sanitaria y ordenación legal.

La segunda parte tendrá un carácter teórico práctico y se cursará, para los Médicos, en los Centros o Instituciones de lucha, prevención o asistencia sanitaria social; para los Farmacéuticos, en los Centros o Instituciones de producción, investigación o control de medicamentos, o de productos de interés sanitario, y para los Veterinarios, respecto a las zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analíticos, clínicos y epidemiológicos.

Septima.—La asistencia a las clases teóricas y prácticas, que serán dadas en mañana y tarde, será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no, debiendo los solicitantes hacer constar en sus instancias la conformidad al horario transcrito.

Octava.—Al final del curso se realizará una prueba, consistente en un examen escrito y un ejercicio práctico. Aquel consistirá en contestar dos temas elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias y el otro diferente para cada una de ellas.

Novena.—Al efectuarse los exámenes finales del curso, y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitario-sociales, elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad y realizado con el transcurso de las enseñanzas programadas.

Décima.—El Tribunal, teniendo en cuenta la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, así como la puntuación obtenida en el examen escrito y ejercicio práctico, junto con la referente al trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitario-sociales, establecerá la media que comprenderá de veinticinco a cincuenta puntos, no compensándose ambas puntuaciones si cualquiera de ellas es inferior a la mínima señalada.

Undécima.—La matrícula del curso es de ochocientas pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en la Administración de la Escuela Nacional de Sanidad dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de octubre de 1973.—El Director general, Federico Bravo Morate.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) la instalación de un centro de seccionamiento en el camino de enlace entre las dársenas del Berbés y de Bouzas del puerto de Vigo.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. Fenosa», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia, Pontevedra:

Término municipal: Vigo.

Superficie aproximada: 14 metros cuadrados.

Destino: Instalación de un centro de seccionamiento en el camino de enlace entre las dársenas del Berbés y de Bouzas del puerto de Vigo.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado.

Instalaciones: Centro de seccionamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 23 de marzo de 1973 por la que se autoriza a la «Caja de Ahorros Municipal de Vigo», la reforma del edificio de la lonja de pesca litoral del puerto pesquero de El Berbés en Vigo.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Ofi-

cial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a la «Caja de Ahorros Municipal de Vigo» una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia, Pontevedra

Término municipal: Vigo

Superficie aproximada: 200 metros cuadrados.

Destino: Instalaciones de sus oficinas públicas.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Canon unitario: Cien (100) pesetas por metro cuadrado y mes.

Instalaciones: Mejora instalaciones oficinas y fachadas del edificio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de marzo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 29 de marzo de 1973 por la que se autoriza a «Electrica del Litoral, S. A.», ocupación de terrenos en la zona de servicio del puerto de Motril, con destino a instalación de línea eléctrica subterránea de alta tensión.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Electrica del Litoral, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia, Granada.

Zona de servicio del puerto de Motril

Superficie aproximada: 367 metros lineales de conducción subterránea.

Destino: Línea eléctrica subterránea de alta tensión.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: Quince pesetas por metro lineal y año de conducción subterránea.

Instalaciones: Conductores en el interior de tubos de hormigón en zanja subterránea.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 26 de julio de 1973 por la que se autoriza a «B.P. Española de Petróleos, S. A.», la modificación y ampliación de la estación de suministro de carburantes líquidos, en la zona de servicio del puerto.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «B. P. Española de Petróleos, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia, Ceuta

Zona de servicio del puerto de Ceuta.

Superficie aproximada: 197 metros cuadrados.

Destino: Modificación y ampliación de la estación de suministro de carburantes líquidos.

Plazo concedido: Treinta años.

Instalaciones: La parcela está situada entre el camino de enlace de los Muelles de España y Poniente y la dársena.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 26 de julio de 1973 por la que se autoriza a «Portcemen, S. A.», la ocupación de una parcela de unas 10.500 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Barcelona, con destino a la construcción de unas instalaciones para carga de barcos destinados a la exportación de cemento y de clínker.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Portcemen, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona

Zona de servicio del puerto de Barcelona.
Superficie aproximada: 10.500 metros cuadrados.
Destino: Construcción de unas instalaciones para carga de barcos destinados a la exportación de cemento y de clinker.
Plazo concedido: Treinta años.
Canon unitario: 325 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Para carga de barcos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 26 de julio de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 6 de agosto de 1973 por la que se autoriza a «Eso Petroleos Españoles, S. A.» la realización de la defensa de una acequia de salida de aguas al mar en la zona marítimo terrestre del puerto de Castellón, aneja a la zona de servicio del citado puerto.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a «Eso Petroleos Españoles, S. A.», la autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón

Zona marítimo terrestre el puerto de Castellón, aneja a la zona de servicio del citado puerto.
Destino: Realización de la defensa de una acequia de salida de aguas al mar.
Plazo concedido: Veinte años.
Canon unitario: Diez pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en la zona marítimo terrestre lindante con las aguas de la zona II del puerto de Castellón.
Instalaciones: Defensa de piedra de escollera.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de agosto de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se aprueba el proyecto de ordenación del embalse de «Santa Teresa», en el río Tormes, con afección al abastecimiento de Salamanca sin toma directa.

Hmo. Sr.: El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, establece la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limítrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en él contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses, y por tanto del de «Santa Teresa», debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado, para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de obras públicas y de aguas y en los del dominio privado la del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección del embalse, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará porque la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del fin primordial del embalse, que son los de regulación del río Tormes y riegos con afección al abastecimiento de Salamanca.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros órganos estatales, las autorizaciones que se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado, al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

Por último, la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias

que resulten necesarias para conseguir una correcta depuración de los efluentes, o para decretar su abusividad, cuando los interesados no quieran someterse voluntariamente a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Norma general

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidas en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, del embalse de «Santa Teresa», en el río Tormes, podrán ser utilizadas de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones:

CAPITULO I

DEL DOMINIO PÚBLICO

1.1. Embarcaderos.

1.1.1. Podrán establecerse embarcaderos tanto de uso privado, individual o colectivo, como público, mediante la correspondiente concesión administrativa, que se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

1.1.2. Cuando la concesión tenga por objeto la construcción de un embarcadero para uso público, la licitación versará también sobre las tarifas, correspondiendo su otorgamiento al Ministerio de Obras Públicas.

1.1.3. En los Centros de Interés Turístico Nacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21, 1.º, c), de la Ley 197/1963, sobre derecho de uso y disfrute de los terrenos de dominio público en favor de los realizadores de los mismos.

1.2. Mangas.

La salida de los embarcaderos hasta la zona de libre navegación definida en el apartado 1.7.4. se determinará en la concesión, siendo de cuenta de los concesionarios el balizamiento de la manga de salida.

1.3. Pesca.

1.3.1. Se permitirá el ejercicio de la pesca en todo el embalse, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las salvedades que luego se indican.

1.3.2. Por acuerdo de la Comisaría de Aguas del Duero y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se podrá limitar o prohibir la pesca en los lugares, fechas, modalidades y circunstancias que se determinen, cuando así lo exijan la salubridad de las aguas, la seguridad personal de los pescadores o la adecuada conservación de las instalaciones.

Por el momento, se prohíbe la pesca desde la coronación de la presa y en una zona de 200 metros de su proximidad.

1.4. Playas.

1.4.1. En las riberas del embalse que por sus condiciones topográficas, geológicas y de acceso lo aconsejen, se fijarán zonas de playas públicas, que serán acotadas o señalizadas por la Comisaría de Aguas del Duero.

1.4.2. Si en las riberas cuyas márgenes pertenezcan a urbanizaciones legalmente establecidas estuvieran previstas o se desearan crear zonas de playa, deberá el Ayuntamiento o, en su caso, la Entidad promotora o la comunidad de propietarios, proveerse de la correspondiente autorización de la Comisaría de Aguas del Duero, que no podrá otorgarla con carácter de exclusiva.

1.5. Baños.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá restringir los baños a las zonas de playa públicas referidas en el artículo anterior o incluso suprimirlos en la totalidad del embalse cuando el nivel del mismo, el caudal del río alimentador, el resultado de los análisis de las aguas u otras circunstancias similares así lo aconsejen. En ningún caso se permitirán a menos de 200 metros de la presa.

1.6. Navegación a vela o remo

Se autoriza la navegación a vela o remo en el embalse, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1967, sobre la utilización de los embalses para la práctica de navegación de uso particular. Salvo en la zona de 200 metros inmediata a la presa o en la balizada a tal efecto.

1.7. Navegación a motor.

1.7.1. Podrá ejercitarse igualmente la navegación de embarcaciones deportivas a motor en el embalse, con las salvedades que se expresan en los párrafos siguientes.

1.7.2. Además de la autorización a que se refiere la Orden citada en el apartado 1.6. anterior, será necesaria otra complementaria expedida por la Comisaría de Aguas del Duero, de duración no superior a dos años naturales, de acuerdo con la clasificación de utilización restringida del embalse.

1.7.3. La Comisaría de Aguas del Duero, si los análisis del agua u otras circunstancias lo aconsejaren, podrá suspender temporal o definitivamente la navegación a motor o el otorgamiento de nuevas autorizaciones.